

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3345-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Prever que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá la contratación de un 10% de personas con discapacidad, por lo menos, en todas las empresas mexicanas. Reconocer como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista, recibir formación, capacitación terapias y asesoría continua con la finalidad de impulsar la inclusión laboral dentro de empresas mexicanas, adquiriendo un empleo digno y adecuado que permita desarrollar sus habilidades y capacidades, sin discriminaciones y libre de prejuicios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a VIII. (...)</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 11 párrafo primero de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la fracción XV del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.</p> <p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá la contratación de un 10% de personas con discapacidad, por lo menos, en todas las empresas mexicanas , así como garantizara el derecho al trabajo y empleo en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a VIII. (...)</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p>XV. Recibir formación, capacitación terapias y asesoría</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>XV. a XXI. ...</p>	<p>continúa con la finalidad de impulsar la inclusión laboral dentro de empresas mexicanas, adquiriendo un empleo digno y adecuado que permita desarrollar sus habilidades y capacidades, sin discriminaciones y libre de prejuicios.</p> <p>XVI. a XXII. (...)</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM